



# Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones



## COMISIÓN LEGAL

### LA PENSION DE VIUDEDAD

La pensión de viudedad es, junto con la pensión de orfandad y favor de familiares, de la clase de muerte y supervivencia, y está regulada en los arts. 216 a 232 de la LGSS. Sus características mas importantes son:

#### 1.-Sujetos causantes.

Pueden causar pensión:

- Las personas trabajadoras en activo que estén en situación de alta o asimilada al alta (en situación de no alta se exige un requisito especial de cotización de 15 años.)
- Los y las pensionistas de jubilación e incapacidad permanente en la modalidad contributiva.

#### 2.-Carencia exigida.

- Cuando el fallecimiento es por enfermedad común de una persona en activo, en alta o asimilada al alta: 500 días en los últimos 5 años.
- Si o se está en alta: 15 años.
- No se exige carencia en caso de fallecimiento por accidente de trabajo, accidente no laboral, enfermedad profesional y pensionistas contributivos de jubilación e incapacidad permanente.

#### 3.-Base reguladora.

- 3.1.-Fallecimiento por contingencias comunes (EC-ANL): el cociente entre las 24 bases de cotización elegidas por el/la solicitante en los últimos 15 años dividido por 28.
- 3.2.-Fallecimiento por contingencias profesionales: las retribuciones del día del accidente o baja por enfermedad, elevadas a cómputo anual y divididas por 12.
- 3.3.-Pensionistas contributivos de jubilación o incapacidad permanente: la base reguladora de dichas pensiones.

#### 4.-Porcentaje.

- 4.1.-El 52 % con carácter general.
- 4.2.-El 60 %: el/la solicitante tenga más de 65 años, sin otra pensión ni ingresos de otro tipo.
- 4.3.-El 70%: el/la solicitante tenga cargas familiares (descendientes menores de 25 años o incapacitados), no superen los ingresos de la unidad familiar el 75% del SMI, que la pensión de viudedad sea el ingreso principal y que los ingresos de la persona pensionista no superen al año determinados límites.



# Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones



## COMISIÓN LEGAL

4.4.-Cuando el/la causante es pensionista jubilación contributiva o incapacidad, se aplica el porcentaje que corresponda (52, 60 o 70) y la pensión de viudedad se revaloriza desde el hecho causante de la pensión de jubilación o incapacidad hasta la fecha de la defunción.

4.5.-Si existen varias personas beneficiarias de la pensión de viudedad, se reconocerán las pensiones en función del tiempo convivido, con la garantía del 40 % para el cónyuge supérstite o conviviente en el fallecimiento.

### **5.-Complemento a mínimos, para la reducción de brecha de género y límite máximo de pensión.**

La regulación es la misma que para las pensiones de jubilación.

### **6.-Vínculo con la persona fallecida.**

6.1.-Matrimonio:

-Cuando el fallecimiento es por enfermedad común no sobrevenida después del matrimonio se exige, si no existen descendientes, que se haya contraído el matrimonio con 1 año de antelación o que la convivencia sea de 2 años.

-Cuando ha existido separación o divorcio, se tendrá derecho a la pensión de viudedad si la persona solicitante es acreedora de pensión compensatoria, extinguida por el fallecimiento de la persona causante. Este requisito no será necesario cuando se trate de supuesto de violencia de género.

6.2.-Pareja de hecho, formalizada 2 años antes del fallecimiento y con una convivencia de al menos 5 años.

#### **Exigencia de ingresos:**

-Se exige que los ingresos de quien solicita, durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcancen el 50% de los ingresos totales de la pareja (25% si no hay descendientes comunes con derecho a orfandad).

-Se tendrá derecho a pensión si los ingresos de quien solicita son 1,5 veces inferiores al SMI (aumentado un 0,5 por cada descendiente con derecho a orfandad).

### **7.-Subsidio temporal de viudedad.**

Cuando quien solicita ha contraído matrimonio con la persona fallecida pero no reúne los requisitos exigidos en la ley para tener pensión de viudedad, tendrá derecho a un subsidio temporal de 2 años por el importe que le hubiera correspondido de pensión.

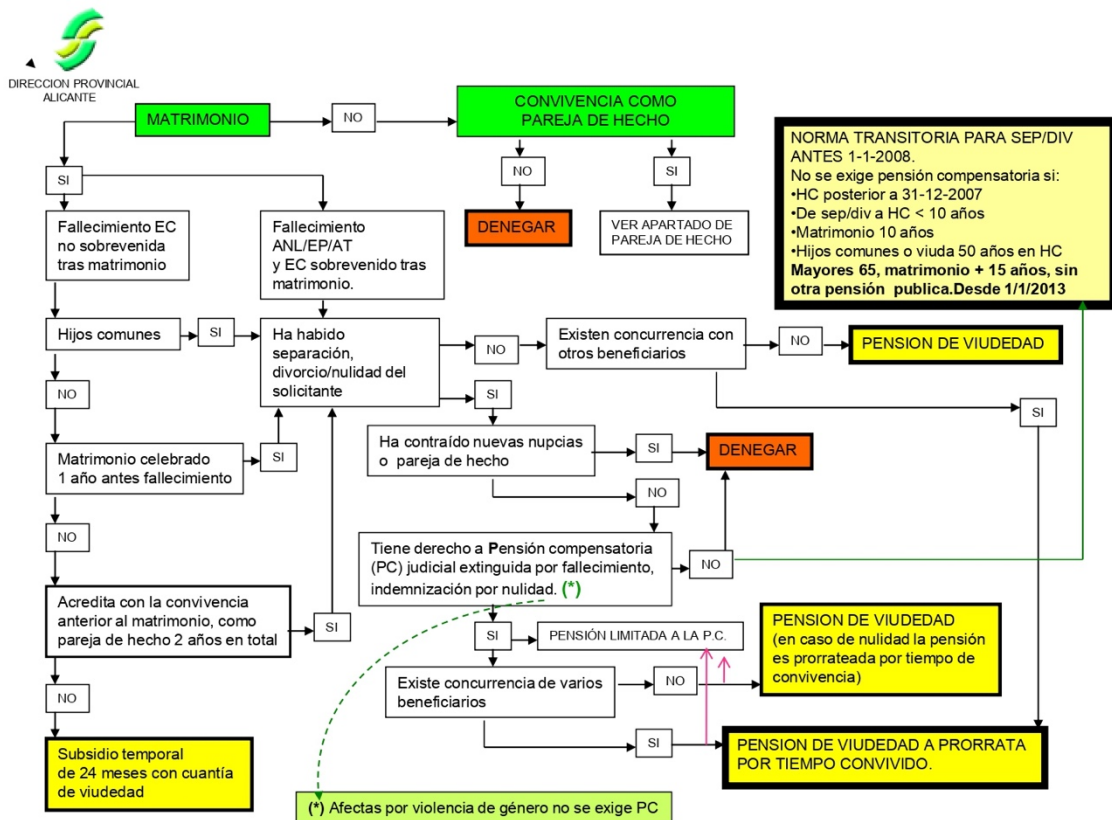
### **8.-Extinción y compatibilidad.**

## COMISIÓN LEGAL

La pensión de viudedad se extinguirá cuando se contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho formalizada.

Se extinguirá la pensión a la persona condenada en sentencia firme por delito de homicidio contra la persona fallecida causante de la pensión.

La pensión de viudedad es compatible con rentas de trabajo y con otra pensión de jubilación o incapacidad permanente (en este caso la suma de las pensiones no podrá superar el límite máximo establecido cada año en los PGE).



## COMISIÓN LEGAL

